

30 JUN 2022

Tómese a la Comisión (es) de:
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

**CIUDADANOS DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTES**

43.

JORGE ANTONIO CHÁVEZ AMBRIZ, Diputado a la LXIII Legislatura del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 fracción I de la Constitución Política, así como 27 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, por este conducto tengo a bien elevar a la consideración de esta H. Soberanía Popular, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO**, lo anterior de conformidad con la siguiente:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

INFOLEJ
995-LXIII

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

02612

I. Con base en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 27 párrafo 1 fracción I y 135 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es facultad de los diputados presentar iniciativas de leyes y decretos.

II. Durante la pandemia del COVID-19 como sociedad nos vimos forzados a cambiar muchas actividades que desarrollábamos de manera ordinaria, las medidas sanitarias necesarias que fueron impuestas por las autoridades de salud cambiaron las actividades que considerábamos cotidianas y estos cambios, que impactaron la asistencia de las personas al trabajo, la escuela, o a diversas actividades, tuvieron toda clase de efectos, lamentablemente algunos de estos cambios no fueron positivos, pues hubo personas que aprovecharon estos momentos de incertidumbre para realizar conductas reprochables y altamente perjudiciales.

Una de estas conductas se dio ante el abandono obligado de las escuelas, pues al mantenerse los alumnos, maestros y el personal en sus casas, los inmuebles destinados a la educación quedaron solos por mucho tiempo y sin que pudiera mantenerse personal en ellos para su cuidado. Es importante señalar que las autoridades de Seguridad Pública, tanto estatales como municipales, fueron rebasadas pues no contaban con elementos suficientes para la vigilancia y protección de la totalidad de los bienes inmuebles destinados a la educación, ya que, también en las corporaciones de seguridad, debieron tomarse medidas de protección al personal.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
17 JUN 2022
Rodolfo
HORA 12:35 hrs.

ENTREGADO: 09
RECIBIÓ: [Firma]
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 1
DE: 4
JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Esta situación fue aprovechada por personas que sin escrúpulos aprovecharon para irrumpir en estas escuelas y robar diversos bienes como cableado eléctrico en aulas y en espacios exteriores, rejas, puertas, ventanas, transformadores de electricidad, cercas, material didáctico, accesorios de baños y de salones de clases, televisores, computadoras, cañones, lámparas y baterías de energía solar, bombas de agua, entre otros varios bienes, muchos de ellos dedicados directamente a la educación.

Para entender el tamaño de este problema podemos señalar que se estima que en el país se robó a más de 5,493 escuelas al mes de mayo de 2021¹, siendo Jalisco uno de los tres Estados más afectados.

Esta situación tiene una grave afectación, misma que no puede pasar desapercibida y debe remediarse, por un lado, deberán tomarse acciones para recuperar todos los materiales sustraídos ilegalmente, pero además debe considerarse seriamente que este tipo de conductas no pueden tolerarse en nuestro Estado.

Es por ello que la presente iniciativa tiene la finalidad de considerar como calificado, el robo que se cometa en instituciones dedicadas a la educación.

III. Es de señalar que al ser un problema que nos afectó a nivel nacional, otras entidades federativas ya han tomado por su parte acciones legislativas para sancionar con mayor rigor esta conducta y al mismo tiempo buscando evitar que los delincuentes se acojan a beneficios posibles al encuadrar la conducta cometida en el delito de robo simple.

Un ejemplo de ello es la iniciativa presentada en el mes de marzo en el Estado de Guanajuato por los Diputados Alejandro Arias Ávila, Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, Yulma Rocha Aguilar y Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, iniciativa que sirve como una referencia para la presentación de este proyecto.

IV. Por lo que respecta al caso particular del Estado de Jalisco, debemos señalar que una vez que se detecta el problema, se procedió a estudiar el marco jurídico aplicable, encontrando que la regulación del tipo penal de robo se encuentra en el artículo 235 del Código Penal, mismo que señala:

Artículo 235. Al responsable del delito de robo simple se le impondrá como sanción:

¹<https://www.excelsior.com.mx/nacional/en-todo-el-pais-robaron-a-5-mil-493-escuelas-durante-pandemia-por-covid/1449446>

ENTREGADO		RECIBIDO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No. <u>2</u>
					DE: <u>4</u>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

I. De seis meses a tres años de prisión y multa por el importe de cinco a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el valor de lo robado no exceda del importe de trescientas sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. De dos a seis años de prisión y multa por el importe de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el valor de lo robado exceda del monto señalado, en la fracción anterior, pero no de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

III. De tres a diez años de prisión y multa por el importe de ciento cincuenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el valor de lo robado exceda de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

IV. De dos a cinco años de prisión, cuando no pudiera determinarse el valor de lo robado o, si por su naturaleza, no fuera estimable en dinero.

El delito de robo simple se perseguirá por querrela de parte, cuando el monto de lo robado no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Es decir, en el tipo penal de Robo Simple, se determina la conducta y su posible sanción atendiendo al monto de lo robado, dando grandes probabilidades de que la sanción sea relativamente corta y susceptible de beneficios como la suspensión condicional de la pena. Esto pese al grave daño social causado al atentar contra el derecho a la educación.

Lo anterior nos motiva a proponer la inclusión de una forma específica de Robo Calificado, por lo que proponemos incluirla en la fracción XVI del artículo 236, fracción que por cierto se encuentra duplicada en la diversa fracción XX del mismo ordenamiento.

De acuerdo a lo anterior esta iniciativa viene a resolver un error en el actual artículo 236 al eliminar la duplicidad señalada, abonando a evitar un motivo de inseguridad jurídica y una evidente contradicción y aprovechando para incluir esta conducta y garantizar una sanción a quien cometa robos en un inmueble destinado a la educación.

V. Para mejor comprensión de la reforma que se propone, se establece el siguiente cuadro comparativo:

ENTREGÓ		RECIBIÓ:	
DE:		FOJA No. 3	
PODER LEGISLATIVO JALISCO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Código Penal Vigente	Propuesta
<p>Artículo 236. El delito de robo se considera calificado, cuando:</p> <p>I. a la XV. [...]</p> <p>XVI. Se cometa dentro de un establecimiento bancario, en una oficina recaudadora Estatal o Municipal, o en otras cuya función esté relacionada con la recepción, manejo y distribución de dinero en efectivo o en las inmediaciones de éstos sobre sus usuarios;</p> <p>XVII. a la XIX. [...]</p> <p>XX. Se cometa dentro de un establecimiento bancario, en una oficina recaudadora Estatal o Municipal, o en otras cuya función esté relacionada con la recepción, manejo y distribución de dinero en efectivo o en las inmediaciones de éstos sobre sus usuarios, así como quien proporcionó información de retiros en efectivo realizado por cuentahabientes y sea robado trabajo o preste auxilio directa o indirectamente en el establecimiento.</p>	<p>Artículo 236. El delito de robo se considera calificado, cuando:</p> <p>I. a la XV. [...]</p> <p>XVI. Se cometa dentro de un inmueble destinado a la educación, o cuando el objeto de robo sean equipos, accesorios o materiales del mismo inmueble;</p> <p>XVII. a la XX. [...]</p>

ENVIADO:

RECIBIDO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 4

DE: 6

PODER LEGISLATIVO JALISCO

VI. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se considera que la presente iniciativa cumple a cabalidad con las formalidades y requisitos de procedencia, al ser presentada por escrito, por integrantes de esta Legislatura en ejercicio de la facultad establecida en la fracción I del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y conteniendo la exposición de motivos con la explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa y su motivación; por señalar con precisión del artículo a



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

reformular, así como por contener la previsión de las disposiciones transitorias que permitan su adecuada inserción en el sistema jurídico de nuestro Estado.

Además de lo anterior y reconociendo que la presentación de una iniciativa implica una gran responsabilidad para su autor y una obligación del mismo respecto de los ciudadanos que tienen el derecho a conocer, entender y evaluar el porqué de las reformas legales propuestas por sus representantes, me permito ampliar las siguientes consideraciones:

a) INTEGRACIÓN AL MARCO NORMATIVO Y ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO: Esta iniciativa no es contraria a ningún precepto legal, por lo que puede integrarse en sus términos a nuestro marco normativo legal.

b) MECANISMOS DE GARANTÍA Y/O PREVISIONES DE EVALUACIÓN: Los mecanismos de garantía, al ser el objeto de la iniciativa la tutela de un bien jurídico protegido por la legislación penal, son precisamente la actividad del Estado como garante de los derechos como el de educación; en tanto que las previsiones de evaluación son las propias que ya aplica el Estado a través de los indicadores en materia de seguridad.

c) RELEVANCIA PÚBLICA: Se considera que esta iniciativa es de relevancia pública, ya que busca conservar la infraestructura educativa y con ello el derecho a la educación, a favor de los ciudadanos del Estado de Jalisco.

d) IDENTIFICACIÓN DE GRUPOS OBJETO DE LA REFORMA: Las niñas, niños y adolescentes, así como los ciudadanos en general que son beneficiarios de los servicios de educación.

e) ANÁLISIS DE COSTO EFECTIVIDAD Y VIABILIDAD PRESUPUESTAL: Esta iniciativa no requiere costo para su aplicación, ya que solo busca la precisión de un tipo penal.

En virtud de lo antes expuesto se pone a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 236 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 236 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 236. [...]

ENTREGA	RECIBIÓ
Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FECHA: _____ DE: _____	FOLIA No. 5



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

I a XV. [...]

XVI. Se cometa dentro de un inmueble destinado a la educación, o cuando el objeto de robo sean equipos, accesorios o materiales del mismo inmueble;

XVII a XX. [...]

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. Junio de 2022.

"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"
Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Jalisco

Dip. Jorge Antonio Chávez Ambríz

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 236 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco

ENTREGADO		RECIBIÓ:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
<p>Power Legislativo JALISCO</p>				